



JSAP

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: CARLOS MIGUEL CORZO BARRERA C.C. 13.812.954
DEMANDADO: MARYOLE DURAN GONZALEZ C.C. 1.098.727.258
RADICADO: 68001403011-2024-00308-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **CARLOS MIGUEL CORZO BARRERA**, en contra de **MARYOLE DURAN GONZALEZ**, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ACLARE** la designación o tipo de proceso, toda vez que en algunos aparte de la demanda se habla de "EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER", en otros "DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR" y en el encabezado de la demanda señala "DEMANDA RESOLUCIÓN DE CONTRATO".
- **ADICIONE** el juramento estimatorio, lo anterior, por la pretensión SEGUNDA que busca el cobro de perjuicios.
- De igual forma deberá ajustar el acápite de la **CUANTÍA** debe ser concordante con los hechos, las pretensiones y el juramento estimatorio de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por **CARLOS MIGUEL CORZO BARRERA**, en contra de **MARYOLE DURAN GONZALEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la DRA MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.267.700 de Pamplona, portadora de la T.P No 256959 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ